

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

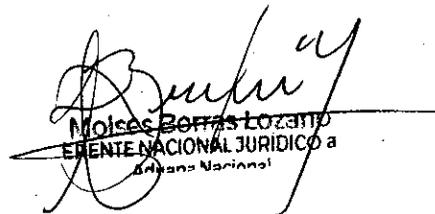
CIRCULAR No. 117/2024

La Paz, 23 de abril de 2024

REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01-040-24 DE 08/04/2024.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE-01-040-24 de 08/04/2024, que Resuelve: **"PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional 'Alcantari' – Sucre, conforme lo siguiente:"**.

Punto de Control	Lugar	Dependencia	Código Operativo	Periodo de Habilidadación
Aeropuerto Internacional Alcantari - Sucre	Sucre	Administración de Aduana de Interior Sucre	101	09/04/2024 al 11/04/2024



Moisés Borrás Lozano
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a
Aduana Nacional

G.N.J.
Mercedes A.
Ruiz/T.
A.N.

G.N.J.
Ortiz
C.A.C.

G.N.J.
Elena A.
Lara M.
A.N.

GNJ: MBL
GNJ/DGL.: Mart/oaoc/echm
CC.: archivo

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651

**COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR. PP.**

FECHA: 09/04/2024

PÁGINA: 23

SECCIÓN: PUBLICIDAD

www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800 10 3001

Aduana Nacional

**RESOLUCIÓN N° RA-PE-01-040-24
La Paz, 08 ABR 2024**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 66 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, prevé que en materia aduanera, la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; y, administrar los regímenes y operaciones aduaneras.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la misma Ley N° 1990, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento.

Que el Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Primaria del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Primaria a todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

Que el Artículo 30 de la precitada Ley, prevé que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a la Ley General de Aduanas, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas; asimismo, establece que para el ejercicio de funciones, se desconcentra territorialmente en administraciones aduaneras, de acuerdo a su reglamento.

Que el Artículo 60 de la referida Ley General de Aduanas, establece que todas las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresan o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y están sometidas a control aduanero, la persona que introduzca, saque o trate de salir de territorio aduanero nacional con mercancías, por cualquier vía situada fuera de las zonas primarias de la jurisdicción administrativa aduanera será procesada por el delito de contrabando.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, define a la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde, otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento preceptúa que la Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas debiendo desconcentrarse en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional.

Que el Artículo 85 del Reglamento señalado, dispone que para los fines de la aplicación del Artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de frontera y puertos fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizadas para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

Que el Artículo 17, Parágrafo IV del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, establece que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."

Que por Resolución de Directorio N° RD 01-025-24 de 22/03/2024, se aprueba el Reglamento para la Operativización de los "Juegos Bolivianos de la Juventud - Sucre 2024" con Código GNN-REG-10, Versión 1, que tiene por objetivo general: "Establecer las formalidades para el ingreso y salida de territorio nacional de mercancías a ser utilizadas exclusivamente en los "Juegos Bolivianos de la Juventud - Sucre 2024", bajo garantía y responsabilidad del Ministerio de Turismo y Deportes (MSD), en su calidad de entidad patrocinante del evento."

CONSIDERANDO:
Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), concede las Autorizaciones de Ingreso N° DGAC/ING/139/2024 y DGAC/ING/140/2024, ambas del 05/04/2024, para el ingreso y salida de ocho (8) aeronaves tipo EMBRAER 190, con Matrículas: YV-2916, YV-2917, YV-2918, YV-2919, YV-2920, YV-2921, YV-2922, YV-2923, YV-2924 y YV-3071, al Aeropuerto Alcántara - Sucre, entre el 09/04/2024 al 11/04/2024.

Que por Nota con CITE: CAR/DGE-DNOP N° 0040C/2024 de 28/03/2024, Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos - NAABOL, en el marco de lo solicitado por el Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos en el Estado Plurinacional de Bolivia CONVIASA BOLIVIA, solicita el desplazamiento de funcionarios al aeropuerto "Alcántara" - Sucre para realizar los controles respectivos.

Que mediante correo electrónico de 08/04/2024, el Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos en el Estado Plurinacional de Bolivia CONVIASA BOLIVIA, remite el detalle de las tres (3) aeronaves a ingresar al aeropuerto "Alcántara" - Sucre, detallando el N° de vuelo, fecha, llegada y matrícula.
Que la Administración de Aduana Interior Sucre, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, mediante Informe AN/GRPT/ISR/153/2024 de 08/04/2024, solicita la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "Alcántara" - Sucre, dependiente de la Administración de Aduana Interior Sucre, con Código Operativo 101, del 09/04/2024 al 11/04/2024, para lo cual deberán habilitar los regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cantidad e Importación para el Consumo, así como la aplicación de requisitos y formalidades para el ingreso de mercancías de uso exclusivo en los "Juegos Bolivianos de la Juventud - Sucre 2024", de conformidad al Reglamento para la Operativización de los "Juegos Bolivianos de la Juventud - Sucre 2024".
Que por Informe AN/GNN/DNPTA/163/2024 de 08/04/2024, la Gerencia Nacional de Normas, concluye: "(...)

✓ Para la habilitación temporal del Aeropuerto de ALCANTARA - SUCRE, como aeropuerto internacional se tiene como antecedentes: el Informe AN/GRPT/ISR/153/2024 de 08/04/2024 de la Administración de Aduana Interior Sucre; la Nota con CITE: CAR/DGE-DNOP N° 0040C/2024 de fecha 28/03/2024 remitido por Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos (NAABOL) y el correo electrónico de fecha 08/04/2024 remitido por el Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos en el Estado Plurinacional de Bolivia CONVIASA BOLIVIA y la Autorización de Ingreso N° DGAC/ING/139/2024 y DGAC/ING/140/2024 emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) en las que establece como fechas 09/04/2024 al 11/04/2024, para las aeronaves EMBRAER-190 con matrículas YV-2966, YV-2964 y YV-2944.

✓ En el marco de lo señalado en el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 26681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021, la Gerencia Nacional de Normas establece la necesidad y factibilidad de que la Aduana Nacional habilite un Punto de Control en el Aeropuerto ALCANTARA - SUCRE, con el Código de Aduana "101", bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Sucre, para la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros Control de Divisas, Control de Registro R-337, Régimen de Importación de Menor Cantidad e Importación para el Consumo para la aplicación sobre el equipaje acompañado del viajero internacional y para la aplicación de los controles para la operativización de los "Juegos Bolivianos de la Juventud - Sucre 2024".

✓ Por lo señalado, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de lo señalado en la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-033-22 que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales, debe realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación, de acuerdo a lo siguiente:

Punto de Control	Dependencia	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Aeropuerto ALCANTARA - SUCRE	Administración de Aduana Interior Sucre	101	09/04/2024 al 11/04/2024

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GRPT/ISR/153/2024 de 08/04/2024, concluye lo siguiente: "(...)

En virtud al Informe AN/GNN/DNPTA/163/2024 de 08/04/2024, las Autorizaciones de Ingreso N° DGAC/ING/139/2024 y N° DGAC/ING/140/2024, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil para las aeronaves tipo EMBRAER 190 con matrículas YV-2966, YV-2964 y YV-2944, se establece la habilitación temporal del Aeropuerto Internacional Alcántara - Sucre, conforme normativa, la habilitación temporal del Punto de Control en dicho Aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Punto de Control	Lugar	Dependencia	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Aeropuerto Internacional Alcántara - Sucre	Sucre	Administración de Aduana Interior Sucre	101	09/04/2024 al 11/04/2024

Fuente Informe AN/GNN/DNPTA/163/2024

Informe AN/GNN/DNPTA/163/2024 de fecha 08/04/2024, concluye para el ingreso de pasajeros y carga en el marco del Reglamento para la Operativización de los 1 Juegos Bolivianos de la Juventud - Sucre 2024, se tiene como antecedentes: Informe AN/GRPT/ISR/153/2024 de 08/04/2024 de la Administración de Aduana Interior Sucre; la Nota con CITE: CAR/DGE-DNOP N° 0040C/2024 de fecha 28/03/2024 remitido por Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos (NAABOL) y el correo electrónico de fecha 08/04/2024 remitido por el Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos en el Estado Plurinacional de Bolivia CONVIASA BOLIVIA y las Autorizaciones de Ingreso N° DGAC/ING/139/2024 y N° DGAC/ING/140/2024 emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) en las que establece como fechas 09/04/2024 al 11/04/2024, para las aeronaves EMBRAER-190 con matrículas YV-2966, YV-2964 y YV-2944 según el siguiente itinerario:

N° VUELO	FECHA	TIPO AERONAVE	MATRÍCULA
9658	10/04/2024	EMBRAER 190	YV-2966, YV2964-YV-2944
9660	10/04/2024	EMBRAER 190	YV-2966, YV2964-YV-2944

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNI/DALI/436/2024 de 08/04/2024, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRPT/ISR/153/2024, AN/GNN/DNPTA/163/2024 y AN/GRPT/ISR/153/2024 de 08/04/2024, emitidos por la Administración de Aduana Interior Sucre, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la habilitación del comercio internacional, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "Alcántara" - Sucre, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Sucre, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, es viable y no contraviene la normativa vigente".

Que en ese sentido, el citado Informe recomienda que en aplicación de lo previsto en el inciso e) del Artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas e Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000; corresponde al Directorio de la Aduana Nacional habilitar temporalmente el Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "Alcántara" - Sucre, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Sucre, dependiente de la Gerencia Regional Potosí y Código Operativo "101"; a fin de que la Aduana Nacional, pueda cumplir con las funciones y objetivos establecidos en la Ley. Sin embargo, considerando que no será factible agendar reunión de Directorio de manera inmediata, hasta antes del ingreso de las aeronaves, Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, deberá tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

CONSIDERANDO:
Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su Artículo 39, Inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia correspondiera al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:
La Presidencia Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley;

RESUELVE:
PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "Alcántara" - Sucre, conforme lo siguiente:

Punto de Control	Lugar	Dependencia	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Aeropuerto Internacional Alcántara - Sucre	Sucre	Administración de Aduana Interior Sucre	101	09/04/2024 al 11/04/2024

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cantidad e Importación para el Consumo, así como la aplicación de requisitos y formalidades para el ingreso de mercancías de uso exclusivo en los "Juegos Bolivianos de la Juventud - Sucre 2024", de conformidad al Reglamento para la Operativización de los "Juegos Bolivianos de la Juventud - Sucre 2024" con Código GNN-REG-10, Versión 1.

TERCERO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.
CUARTO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

La Gerencia Regional Potosí y la Administración de Aduana Interior Sucre encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Aduana Nacional
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.
COPIA LEGALIZADA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Aduana Nacional S.P.C.
Aduana Nacional S.P.C.

[Firma manuscrita]
Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional

RESOLUCIÓN No. RA-PE-01-040-24

La Paz, 08 ABR 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 66 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, prevé que en materia aduanera, la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; y, administrar los regímenes y operaciones aduaneras.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la misma Ley N° 1990, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento.

Que el Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Primaria del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Primaria a todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

Que el Artículo 30 de la precitada Ley, prevé que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a la Ley General de Aduanas, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas; asimismo, establece que para el ejercicio de funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones aduaneras, de acuerdo a su reglamento.

Que el Artículo 60 de la referida Ley General de Aduanas, establece que todas las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y

G.G.
Carola
AZUN F.
A.N.

G.N.J.
Mónica
Borras L.
A.N.

D.A.L.
Claudia X.
Sollis E.
A.N.

G.N.J.
Catalina S.
Bolívar Q.
A.N.

D.A.L.
Adriana R.
Huayra M.
A.N.

G.N.M.
Rosario
García L.
A.N.

U.P.E.C.G.
Liliana P.
Vizcarra V.
A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



están sometidas a control aduanero, la persona que introduzca, salga o trate de salir de territorio aduanero nacional con mercancías, por cualquier vía situada fuera de las zonas primarias de la jurisdicción administrativa aduanera será procesada por el delito de contrabando.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, define a la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento preceptúa que la Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas debiendo desconcentrarse en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional.

Que el Artículo 85 del Reglamento señalado, dispone que para los fines de la aplicación del Artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizados para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

Que el Artículo 17, Parágrafo IV del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, establece que: *"En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."*

Que por Resolución de Directorio N° RD 01-025-24 de 22/03/2024, se aprueba el Reglamento para la Operativización de los *"I Juegos Bolivarianos de la Juventud - Sucre 2024"* con Código GNN-REG-10, Versión 1, que tiene por objetivo general: *"Establecer las formalidades para el ingreso y salida a/de territorio nacional de mercancías a ser utilizadas exclusivamente en los 'I Juegos Bolivarianos de la Juventud - Sucre 2024', bajo garantía y responsabilidad del Ministerio de Salud y Deportes (MSD), en su calidad de entidad patrocinante del evento."*

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), concede las Autorizaciones de Ingreso N° DGAC/ING/139/2024 DGAC/ING/140/2024, ambas del 05/04/2024, para el ingreso y salida de ocho (8)

G.G. Carolina Dazon A.N.
G.N.J. Moisés Borras L. A.N.
D.A.L. Claudia X. Sotillo R.
G.N.J. Geraldina S. Bolívar Q. A.N.
D.A.L. Adhemar R. Huarcaya M.
G.N.N. Rosalva L. A.N.
U.P.E.C.G. Mariana P. Yorrlico V. A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



PE Mariana L. Borras M. A.N. CER993651

aeronave tipo EMBRAER 190, con Matrículas YV-2911 ALT, YV-2912, YV-2966, YV-3052, YV-2953, YV-2964, YV-2944 y YV-3071, al Aeropuerto Alcantari - Sucre, entre el 09/04/2024 al 11/04/2024.

Que por Nota con CITE: CAR/DGE-DNOP N° 0040C/2024 de 28/03/2024, Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos - NAABOL, en el marco de lo solicitado por el Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos en el Estado Plurinacional de Bolivia CONVIASA BOLIVIA; solicita el desplazamiento de funcionarios al aeropuerto "Alcantari" - Sucre para realizar los controles respectivos.

Que mediante correo electrónico de 08/04/2024, el Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos en el Estado Plurinacional de Bolivia CONVIASA BOLIVIA, remite el detalle de las tres (3) aeronaves a ingresar al aeropuerto "Alcantari" - Sucre, detallando el N° de vuelo, fecha, llegada y matrícula.

Que la Administración de Aduana Interior Sucre, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, mediante Informe AN/GRPT/ISR/I/53/2024 de 08/04/2024, solicita la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "Alcantari" - Sucre, dependiente de la Administración de Aduana Interior Sucre, con Código Operativo 101, del 09/04/2024 al 11/04/2024, para lo cual deberán habilitar los regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía e Importación para el Consumo, así como la aplicación de requisitos y formalidades para el ingreso de mercancías de uso exclusivo en los "I Juegos Bolivarianos de la Juventud - Sucre 2024", de conformidad al Reglamento para la Operativización de los "I Juegos Bolivarianos de la Juventud - Sucre 2024".

Que por Informe AN/GNN/DNPTA/I/63/2024 de 08/04/2024, la Gerencia Nacional de Normas, concluye: "(...)"

- ✓ Para la habilitación temporal del Aeropuerto de ALCANTARI - SUCRE, como aeropuerto internacional se tiene como antecedentes: el Informe AN/GRPT/ISR/I/53/2024 de 08/04/2024 de la Administración de Aduana Interior Sucre; la Nota con CITE: CAR/DGE-DNOP N° 0040C/2024 de fecha 28/03/2024 remitido por Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos (NAABOL) y el correo electrónico de fecha 08/04/2024 remitido por el Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos en el Estado Plurinacional de Bolivia CONVIASA BOLIVIA y la Autorizaciones de Ingreso N° DGAC/ING/139/2024 y DGAC/ING/140/2024 emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) en las que establece como fechas **09/04/2024 al 11/04/2024**, para las aeronaves **EMBRAER-190** con matrículas **YV-2966, YV-2964 y YV-2944**.
- ✓ En el marco de lo señalado en el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021, la Gerencia Nacional de Normas establece la necesidad y factibilidad de que la Aduana Nacional habilite un Punto de Control en el

- G.G. Carolina Cezón F. A.N.
- G.N.J. Maitis Borrás L. A.N.
- D.A.L. Claudia X. Solís R. A.N.
- G.N.J. Germaine S. Bolívar S. A.N.
- D.A.C. Adhemar R. Huerita M. A.N.
- G.N.N. Rosalva C. A.N.
- V.P.E.C.G. Miriana P. Torrico V. A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



PE. Juan L. Sandoval M. TASC CER993651

Aeropuerto ALCANTARI - SUCRE, con el Código de Aduana "101", bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Sucre, para la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros Control de Divisas, Control de Registro R-337, Régimen de Importación de Menor Cuantía e Importación para el Consumo para la aplicación sobre el equipaje acompañado del viajero internacional y para la aplicación de los controles para la operativización de los "I Juegos Bolivarianos de la Juventud - Sucre 2024.

- ✓ Por lo señalado, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de lo señalado en la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-033-22 que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales, debe realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación, de acuerdo a lo siguiente:

Punto de Control	Dependencia	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Aeropuerto ALCANTARI - SUCRE	Administración de Aduana Interior Sucre	101	09/04/2024 al 11/04/2024

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPECG/I/89/2024 de 08/04/2024, concluye lo siguiente: "(...)"

- En virtud al Informe **AN/GNN/DNPTA/I/63/2024** de **08/04/2024**, las Autorizaciones de Ingreso N° **DGAC/ING/139/2024** y N° **DGAC/ING/140/2024**, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil para las aeronaves tipo **EMBRAER 190** con matrículas **YV-2966, YV-2964 y YV-2944**, se establece la habilitación temporal del Aeropuerto Internacional Alcantari - Sucre, conforme normativa, la habilitación temporal del Punto de Control en dicho Aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Punto de Control	Lugar	Dependencia	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Aeropuerto Internacional Alcantari - Sucre	Sucre	Administración de Aduana de Interior Sucre	101	09/04/2024 al 11/04/2024

Fuente Informe AN/GNN/DNPTA/I/63/2024

- Informe **AN/GNN/DNPTA/I/63/2024** de fecha **08/04/2024**, concluye para el ingreso de pasajeros y carga en el marco del Reglamento para la Operativización de los I Juegos Bolivarianos de la Juventud - Sucre 2024, se tiene como antecedentes: Informe AN/GRPT/ISR/I/53/2024 de 08/04/2024 de la Administración de Aduana Interior Sucre; la Nota con CITE: CAR/DGE-DNOP N° 0040C/2024 de fecha 28/03/2024 remitido por Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos (NAABOL) y el correo electrónico de fecha 08/04/2024 remitido por el Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos en el

G.G. Carolin Diaz F. A.N.

G.N.J. Moises Borras L. A.N.

D.A.L. Claudia X. Soria R. A.N.

G.J. Gonsalves S. Bolivar Q. A.N.

D.A.L. Adhemar Huarita M. A.N.

G.N.H. Rosales A.N.

U.P.E.C.G. Liliana P. Vento V. A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



PE
Liliana P. Vento V.
A.N.
40

Estado Plurinacional de Bolivia CONVIASA BOLIVIA y las Autorizaciones de Ingreso **N° DGAC/ING/139/2024** y **N° DGAC/ING/140/2024** emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) en las que establece como fechas 09/04/2024 al 11/04/2024, para las aeronaves EMBRAER-190 con matrículas YV-2966, YV-2964 y YV-2944 según el siguiente itinerario:

N° VUELO	FECHA	TIPO AERONAVE	MATRÍCULA
9658	10/04/2024	EMBRAER 190	YV-2966, YV2964-YV-2944
9660	10/04/2024	EMBRAER 190	YV-2966, YV2964-YV-2944

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/436/2024 de 08/04/2024, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRPT/ISR/I/53/2024, AN/GNN/DNPTA/I/63/2024 y AN/GG/UPECG/I/89/2024 de 08/04/2024, emitidos por la Administración de Aduana Interior Sucre, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "Alcantari" – Sucre, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Sucre, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, es viable y no contraviene la normativa vigente"

Que en ese sentido, el citado Informe recomienda que en aplicación de lo previsto en el Inciso e) del Artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas e Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000; corresponde al Directorio de la Aduana Nacional habilitar temporalmente el Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "Alcantari" – Sucre, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Sucre, dependiente de la Gerencia Regional Potosí y Código Operativo "101"; a fin de que la Aduana Nacional, pueda cumplir con las funciones y objetivos establecidos en la Ley. Sin embargo, considerando que no será factible agendar reunión de Directorio de manera inmediata, hasta antes del ingreso de las aeronaves, Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, deberá tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su Artículo 39, Inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

- G.G.  Carole Cozón F. A.N.
- G.N.J.  Mónica Borjas L. A.N.
- D.A.C.  Claudia X. Solís R. A.N.
- G.N.J.  Germaine S. Cortez Q. A.N.
- D.A.J.  Adheggar R. Huarta M. A.N.
- G.N.H.  Rosalva C. A.N.
- UPECG.  Mariana P. Torrico V. A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



PE.  Karina L. Salgado M. A.N.

SC-CER993651

Que el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "Alcantari"- Sucre, conforme lo siguiente:

Punto de Control	Lugar	Dependencia	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Aeropuerto Internacional Alcantari - Sucre	Sucre	Administración de Aduana de Interior Sucre	101	09/04/2024 al 11/04/2024

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía e Importación para el Consumo, así como la aplicación de requisitos y formalidades para el ingreso de mercancías de uso exclusivo en los "I Juegos Bolivarianos de la Juventud - Sucre 2024", de conformidad al Reglamento para la Operativización de los "I Juegos Bolivarianos de la Juventud - Sucre 2024" con Código GNN-REG-10, Versión 1.

TERCERO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

CUARTO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

- G.G. Cayola J. A.N.
- C.N.J. Maías Borjas L. A.N.
- D.A.L. Claudia X. Sotillo R. A.N.
- G.N.J. Germaine S. Bolívar C. A.N.
- D.A.L. Adhemar R. Huarcá M. A.N.
- G.N.N. Roscioja G. A.N.
- U.P.E.C.G. Liliana P. Torricelli V. A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



P.E. Karel L. Sotillo M. A.N.
SC-CER993651

La Gerencia Regional Potosí y la Administración de Aduana Interior Sucre quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL



G.G.
Carola
Cazon
A.N.

G.N.J.
Nobys
Borjas L.
A.N.

D.A.L.
Claudia
Sotillo

G.N.J.
Georgina S.
Boliver Q.
A.N.

D.A.L.
Adhemar R.
Huanita M.

G.N.N.
Roscio L.
C. L.

U.P.C.G.
Liliana P.
Torrico V.
A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651

PE: KLSM
GG: CCF
GNJ/DAL: Mb/cxsr/gsbq/ahm
GNN: Rngl
UPECC: Lptv
C.c.: Archivo
HR: DNPTA2024/111
CATEGORÍA: 01